Expediente No. 2022-016

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MARIA DE LOS SANTOS ALMARIO PEÑA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,** informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Se evidencia que, en fecha 14 de marzo de 2022[1], fue proferido auto admisorio, y se ordenó notificar a COLPENSIONES; por medio de la secretaría, y en cuanto a la AFP Protección S.A., se indicó que dicha carga procesal correría a cargo de la parte demandante, dado la naturaleza privada que la reviste y lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Se evidencia dentro de la información que reposa en el expediente, que en fecha 05 de abril de 2022[2], la secretaría procedió a notificar a COLPESIONES, cuya contestación fue presentada por ésta el día 25 del mismo mes y año.

En lo referente a la AFP Protección S.A. la parte demandante no ha efectuado las gestiones para cumplir dicha carga, pues en el expediente no hay evidencia de ello; como consecuencia se le requerirá para que proceda con el tramite a cargo, dado que la providencia a notificar fue remitida por la secretaría a través del canal virtual, el día 05 de abril de 2022.

[1] Folio 121
[2] Documento 05.

Respecto a la contestación de demanda presentada por COLPENSIONES, debe indicar el despacho que, se calificará dicho acto una vez culmine el proceso de notificación para con la AFP.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con el tramite a su cargo; bajo los parámetros establecidos es el decreto 806 de 2020 – ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: ABSTENERSE en este momento procesal, de emitir una decisión de fondo sobre la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

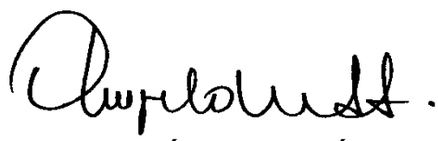

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 31
CBB